

AVISO 1156

21 de Noviembre de 2018

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **ALVARO ARBELAEZ RINCON** Con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar **RESOLUCION 4734 DEL 8 DE NOVIEMBRE DE 2018**

Persona a notificar: **ALVARO ARBELAEZ RINCON**

Dirección de notificación usuario **YULIMA III T2 APTO 503**

Funcionario que expidió el acto: **LUISA MARIA AGUDELO MENDEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Recursos que proceden: Recurso de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la Oficina de peticiones Quejas y Reclamos de empresas públicas de armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2 de la ley 142 de 1994.

Se advierte, que la notificación se entiende surtida al finalizar el día siguiente al de entregado este aviso en el lugar de destino.

ANGELICA VARGAS MARIN
Profesional Universitario I
Dirección Comercial EPA E.S.P

Armenia, 21 de Noviembre de 2018

Señor:

ALVARO ARBELAEZ RINCON

YULIMA III T2 APTO 503

TELEFONO: 3046808367

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso **RESOLUCION 4734 DEL 08 DE NOVIEMBRE DE 2018.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso No. 1156 correspondiente al **RESOLUCION 4734 DEL 8 DE NOVIEMBR DE 2018.** *“POR MEDIO DEL CUAL SE RESUELVE UNA PETICION DE LA MATRICULA INTERNA No 51296”*

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,

ANGELICA VARGAS MARIN

Profesional Universitario I

Dirección Comercial EPA E.S.P

RESOLUCION PQRDS 4734

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN

MATRICULA 51296

La abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que el señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que considera improcedente la suspensión del servicio en el predio ubicado en **la CL 9N 21 51 ET 3 BL 2 AP 503 URB YULIMA**, identificado con **Matrícula 51296**, debido a la notificación de suspensión que le ha sido efectuada, pues indica haber interpuesto a la Empresa un acto de silencio administrativo positivo el cual debe fallar en última instancia la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.
2. Que verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **la CL 9N 21 51 ET 3 BL 2 AP 503 URB YULIMA**, identificado con **Matrícula 51296**, se observa que a la fecha el inmueble presenta un saldo en mora de un millón doscientos cuarenta y nueve mil trescientos sesenta y seis pesos (\$1.249.366), correspondiente a dieciocho (18) cuentas con saldo en los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.
3. Que al revisar los registros documentales de la Entidad, no se encuentra pendiente o que actualmente esté cursando, reclamación alguna en relación con el predio identificado con **Matrícula 51296**; previamente el inmueble ha tenido reclamaciones las cuales a la fecha han sido resueltas y archivadas.
4. Que a la fecha, Empresas Públicas de Armenia EPA E.S.P. no ha sido notificada por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, de ninguna investigación por silencio administrativo positivo relacionada con el predio identificado con **Matrícula 51296**.
5. Que dado lo anterior y considerando que a la fecha el predio adeuda dieciocho cuentas con saldo en los servicios que presta la Entidad, le fue expedida la notificación de suspensión para el período octubre de 2017. **Matrícula 51296**.
6. Que con relación a las Suspensiones el Contrato de Condiciones Uniformes de acueducto y alcantarillado de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. en su Capítulo IV clausula 29 Numeral 3º Literal a) establece lo siguiente:

*(...) 3. **Suspensión por incumplimiento:** la suspensión del servicio por incumplimiento del contrato, imputable al suscriptor y/o usuario, tiene lugar en los siguientes eventos: **a) No pagar antes de la fecha señalada en la factura para la suspensión del servicio...***
7. Que por las razones previamente explicadas, no se encuentra causal o situación alguna que imposibilite a la Empresa para efectuar la suspensión del servicio en el predio identificado con **Matrícula 51296**.

8. Que por consiguiente el usuario deberá proceder a efectuar el pago so pena que la Entidad proceda a efectuar la suspensión del servicio en el inmueble referido. **Matrícula 51296.**
9. Que la Ley 142 de 1994, establece que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, en el sentido de que la Entidad se abstenga de efectuar la suspensión del servicio en el predio identificado con **Matrícula 51296**, para lo cual obró notificación de suspensión, pues a la fecha no se encuentra pendiente o en curso ninguna reclamación en relación con este inmueble ni se ha notificado tampoco a la Empresa de ninguna investigación por silencio administrativo positivo por parte de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, es decir que no se encuentra causal o situación alguna que imposibilite a la Empresa para efectuar la suspensión del servicio en el predio referido.

ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al peticionario, señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON**, que deberá proceder a efectuar el pago so pena que la Entidad proceda a efectuar la suspensión del servicio en el inmueble referido. **Matrícula 51296.**

ARTÍCULO TERCERO: Notificar al peticionario, señor **ALVARO ARBELAEZ RINCON** de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los ocho (8) días del mes de Noviembre de Dos Mil Dieciocho (2018).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA MARÍA AGUDELO MÉNDEZ

Abogada / Contratista
Dirección Comercial

NOTIFICACIÓN PERSONAL

Hoy _____, siendo las _____, se hizo presente ante este despacho el señor(a) _____ identificado(a) con cédula de ciudadanía No. _____ de _____, con el fin de notificarse de la **Resolución PQRDS 4734 del 8 de Noviembre de 2018**, haciéndosele saber que proceden los recursos de Reposición y en subsidio el de Apelación, que deberán interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el jefe de la oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P.

Notificado (a)

Notificador (a)